



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-39708716- -GDEBA-DILMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-39708716- -GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0400-001922 labrada el 26 de noviembre de 2019, a **DIA ARGENTINA S A** (CUIT N° 30-68584975-1), en el establecimiento sito en calle 25 de Mayo N° 571 entre Ranguni y 20 de Septiembre de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con domicilio constituido en calle 13 N° 723 Piso 7° Departamento 2° Oficina 2° de la localidad de La Plata, y con domicilio fiscal en Avenida Rivadavia N° 8875 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas; por violación a la Resolución MTEySS N° 360/01; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168, 200, 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución MTPBA N° 261/10 y a los artículos 4 al 14, 24, 30, 66 del CCT N° 130/75;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por no haber presentado ante la Dirección Provincial de Inspección Laboral sita en calle 40 N° 427 entre 3 y 4 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0440-002566 obrante en orden 6 y acta informe MT 0369-002692 orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 17 de febrero de 2020 según cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada se presenta en el orden 16 y 22 y efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en atención a lo expresado cabe señalar que las presentes actuaciones han sido remitidas al Departamento de Planificación Laboral a los fines de consultar por el expediente que tramita instrucción

seguida a DIA ARGENTINA S A, a tenor de emitir la opinión solicitada respecto de las presentaciones efectuadas a orden 16 y 22;

Que en el orden 16 se presenta el señor DE PINO ADRIÁN ALBERTO manifestando que no presentó la documentación en término en virtud de haber notificado a DIA ARGENTINA S A quien resulta ser concedente de la franquicia. Acompaña recibos de sueldo de personal afectado, contrato de afiliación en ART, altas tempranas del personal afectado, informa que no corresponde horas nocturnas debido a la actividad que se desarrolla, no presenta libro especial de personal afectado ni planilla de horas del personal y finalmente contrato de concesión entre la empresa DIA ARGENTINA S A y el señor DE PINO ADRIÁN ALBERTO;

Que en el orden 22 se presenta FLAVIA MARIELA GIMENEZ, abogada apoderada de DIA ARGENTINA S A a formular descargo contra el acta MT-400-1922 del 26 de noviembre de 2019 manifestando que la tienda en cuestión no es explotada por su mandante sino por el señor ADRIAN ALBERTO DE PINO, DNI N° 24.583.294, con quien su representada oportunamente firmó un contrato de franquicia a fin de que explotara de forma independiente y autónoma la venta de productos alimenticios y de limpieza;

Que expone que el Sr. DE PINO se desempeña como empresa autónomo explotando en forma absolutamente independiente el local sobre el cual se efectuó la inspección;

Que denuncia antecedentes en casos similares y en inspecciones llevadas adelante por el Ministerio de Trabajo de la Nación, donde se resolvió absolver a su mandante entendiéndose que era el franquiciado quien tenía las obligaciones a su cargo, acompañando copia de algunas resoluciones en ese sentido, así como también copia del contrato de franquicia mencionado;

Que al respecto cabe poner de manifiesto y habiendo analizado las presentes actuaciones, correspondería atender las manifestaciones vertidas por ambas partes, aconsejando dejar sin efecto la instrucción del sumario seguida a DIA ARGENTINA S A y disponer la notificación de la instrucción del sumario previsto en el artículo 56 de la Ley Provincial N° 10.149 al señor DE PINO ADRIAN ALBERTO DNI N° 24.583.294 de conformidad con el contrato de franquicia acompañado al presente para que efectúe el descargo que estime corresponder y ofrezca toda la prueba conforme el artículo 57 de la citada Ley a fin de evitar futuros planteos de nulidades en las presentes actuaciones;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0400-001922;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Dejar sin efecto el acta de infracción MT 0400-001922 labrada a **DIA ARGENTINA S A**, en virtud de las consideraciones efectuadas en el considerando de la presente medida.

ARTICULO 2º. Por intermedio de la Dirección Inspección Laboral, practicar nueva inspección a **DE PINO ADRIAN ALBERTO** a fin de verificar si subsisten los incumplimientos como fuera reflejado en el acta de infracción de referencia de las presentes actuaciones.

ARTICULO 3º. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.